

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Orden publico.—Negociado 3.—Núm. 274.

Ha sido recogida en la jurisdiccion de Torreledones, donde se hallaba desmanada, una potra castaña, su alzada poco más de cuatro cuartas, cola recortada, con una moña en la crin y desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarla del Alcalde del expresado pueblo.

Madrid 17 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Don José Quintana, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. José Zalon y Muñoz durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año de 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor, auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que se puedan presentar en esta Fiscalia, sita en el Pasadizo de San Gines, núm. 5, cuarto tercero, de diez á dos de la tarde, en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—José Quintana.—El Secretario, José Tomé.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron: Aguiayo.—Aner.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Floren.—Folgueras.—Fresne-

da.—García Perez.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Talegon.—Yañez.—Zurita.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Aner pidió constase su voto conforme con el de la mayoría en la proposicion del Sr. Lasarte relativa al aplazamiento de la reunion, y le explicó diciendo que aunque la consideraba como un acto político, por cuya razon no debia votar, aprovechaba la ocasion para protestar contra las invasiones del Poder Ejecutivo y del principio de autoridad.

El Sr. Ruiz Perez unió tambien su voto al de la mayoría.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el acta, se pidió que la votacion fuera nominal, y resultó aprobada por los 28 señores que se hallaban presentes y se expresan á continuacion:

Aguayo.—Aner.—Ceinos.—Collado.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—García Perez.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Leon.—Lupiani.—Mathet.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Talegon.—Yañez.—Zurita.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Sanchez Blanco, Argenta, Perla y Rodriguez Velasco no podian asistir á la sesion.

Asimismo quedó enterada de una comunicacion del Sr. D. José Eugenio Olavide, en que da las gracias por la recompensa que se le ha otorgado.

Se mandó pasar á la Comision provincial una instancia de D. Angel Muñoz Herrero, Profesor encargado de la segunda Escuela elemental del Hospicio, en solicitud de aumento de sueldo.

Se acordó repartir á los Sres. Diputados que desearan concurrir cuatro papeletas que la Real Academia de la Historia remite invitando para el acto de recepcion en la misma de D. José Gomez Arteché.

Se concedió dos meses de licencia al Diputado provincial D. Eugenio Garcia Pérez y 45 dias á D. Ricardo Lupiani.

Entrando en la orden del dia, se dió

cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones se acordaron las reclamaciones siguientes:

COMISION PROVINCIAL.

Conceder á D. Dámaso Echevarria, practicante del Hospital provincial, un mes de licencia para atender á asuntos de familia.

Disponer:—1.º Que se recuerde al señor Gobernador de la provincia la comunicacion que se le dirigió en 28 de Febrero último, preguntando si habian sido censuradas y aprobadas las cuentas que Don Francisco Dumont rindió en 26 de Mayo de 1859 como Administrador de la memoria fundada por Doña María Josefa de Cárdenas.—2.º Que se saque testimonio por uno de los Notarios de la Beneficencia de la Real orden de 23 de Junio de 1867 sobre adjudicacion de valores á la Beneficencia provincial.—3.º Que se reclamen del Ayuntamiento de esta capital dos copias certificadas, una de la entrega de títulos de sisas hecha al Sr. Presidente de la Real Capilla de San Isidro ó á su apoderado en 17 de Julio de 1864, y otra de la que se hizo á D. Rafael Garzon en 31 de Octubre del mismo año, comprensivas ambas de los antecedentes é incidentes que el Ayuntamiento relacionó en su comunicacion de 20 de Marzo de 1867, y posteriores si los hubiere.—Y 4.º Que por el Procurador de la Beneficencia se averigüe si los autos que sobre sucesion de un mayorazgo pendian en 1870 ante el juzgado de la Audiencia y Escribania de D. Luis Hernandez, á instancia de D. Rafael Garzon, los séguia este en concepto de rico ó por beneficio de la ley, y cuál es el domicilio de dicho Sr. Garzon.

Conceder á D. Manuel Béjar y Alba la autorizacion solicitada para establecer en el Hospicio un taller de bisuteria, bajo las bases propuestas, pero encargándole dé más amplitud á sus trabajos, proporcionándose el capital ó los medios de realizarlo en un breve plazo, y en el caso de que así no lo hiciere, se considerará anulada la concesion, debiendo sujetarse á las condiciones generales que para la venta se han estipulado con el maestro del taller de estereria.

Nombrar para la Comision especial que ha de entender en todo lo relativo á la corrida de toros que ha de verificarse á favor de la Beneficencia á los señores

Carranza, Villaron, Folgueras, Sanchez (D. Antonio) y Floren.

Disponer: 1.º Que se oficie á la Diputacion de Valencia, participándola que se ha acordado practicar una liquidacion general en que aparezca las cantidades porque es deudora y acreedora la de esta provincia por estancias causadas en los establecimientos, y que está pronta á satisfacer ó percibir el saldo que resulte.—2.º Formar relaciones de las estancias que han devengado y devenguen los enfermos y acogidos en los establecimientos de Beneficencia de la provincia, procedentes de otras, y que, con arreglo á las prescripciones vigentes, deben ser reclamadas.—3.º Que en lo sucesivo se cuide de hacer en tiempo oportuno las reclamaciones que se vayan devengando.—4.º Que se estudie detenidamente la legislacion para poder reclamar con acierto á las provincias el importe de aquellas estancias á que se tenga derecho, gestionándose para que las Diputaciones respectivas incluyan en sus presupuestos los créditos necesarios á satisfacer los saldos que, á virtud de liquidaciones aprobadas, sean en deber á la de Madrid.

Negar á Doña Elisa y Doña Javiera de la Linde la pension que han solicitado como hermanas de D. Antonio, Oficial que fué de esta Diputacion, y conceder en su defecto la asignacion de 10 reales diarios para el sostenimiento de su otro hermano demente en cualquier establecimiento del Estado ó en donde la familia lo considere más oportuno, cuya cantidad se satisfará por trimestres adelantados, á fin de que puedan ser satisfechas oportunamente las estancias que aquel cause, quedando en beneficio de las hermanas la cantidad no abonada en el caso de que aquel falleciese en el transcurso del ejercicio del presupuesto en que figure este gasto, terminando entónces la gracia concedida. Que esta se entienda desde el dia siguiente al óbito de D. Antonio de la Linde, debiendo satisfacerse lo correspondiente al actual ejercicio con cargo al capítulo de Imprevistos é incluirse en el próximo la cantidad suficiente para esta atencion.

Se dió lectura al siguiente dictamen: «Fácil tarea es la impuesta á la Comision encargada de examinar la Memoria presentada por la Provincial en cumplimiento del art. 67 de la ley, dando cuenta á la Diputacion provincial de los actos

ejecutados y de los expedientes despachados durante el tiempo en que esta no ha estado reunida. Decimos que es fácil, ya por que el tiempo trascurrido de una á otra reunion de la Diputacion provincial ha sido corto, ya tambien porque los negocios que ha tenido que entender la Comision provincial no son por punto general de los que pueden perturbar la marcha tranquila de esta Corporacion, toda vez que en ellos no se ha dilucidado ninguna cuestion que pueda dar lugar á diversos pareceres, tanto en el terreno de la ciencia, como en el de la aplicacion práctica del derecho.

Siguiendo la marcha de la Comision provincial en su Memoria, hemos de ocuparnos, aunque ligeramente, de los puntos que en ella toca y por el orden en que aquella lo hace. La primera cuestion de que trata la Memoria es la de Hacienda, y la Comision especial encargada de su examen no puede menos de congratularse del buen resultado obtenido, dadas las circunstancias porque viene atravesando la provincia en la gestion económica y administrativa llevada á cabo por la Comision provincial, y espera confiada que siguiendo el mismo sistema, la provincia se verá desahogada y libre de los compromisos que sobre ella pesan.

El movimiento del personal, por lo que la Comision ha podido deducir de los expedientes que ha tenido á la vista, se ha ceñido á las prescripciones generales de la ley y á las particulares que rigen á los cuerpos destinados á prestar sus servicios en los establecimientos de Beneficencia.—La Diputacion, sin embargo, obrando dentro de las atribuciones que le da la ley, podrá ó no aprobar los nombramientos interinos hechos por la Comision provincial cuando esta, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 69 de la ley, los traiga á su aprobacion.

Nada dice la Comision encargada de examinar la Memoria de la Provincial acerca de los expedientes que correspondiendo á las Secciones de Fomento y Gobernacion y siendo de la jurisdiccion privada de la Comision provincial, ha despachado esta; pero segun consta en la misma, hay algunos que perteneciendo su conocimiento á la Diputacion provincial, los ha despachado interinamente, y sobre ellos la Comision tiene el deber imprescindible de dar su dictámen.

Cinco son los que correspondiendo á la Seccion de Fomento se hallan en este caso. En el uno, que es el de sacar á pública subasta el grabado de la red de caminos vecinales, no ha hecho más la Comision provincial que ejecutar un acuerdo de la Diputacion. En los otros cuatro, las resoluciones tomadas por la Comision son, en concepto de los que suscriben, ajustadas á derecho, y por consecuencia deben aprobarse por la Diputacion provincial.

En el mismo caso se hallan los dos expedientes que de la competencia de la Diputacion provincial y de la Seccion de Gobernacion ha resuelto interinamente la Comision provincial. Las resoluciones que se han tomado han sido, á juicio de esta Comision, arregladas á derecho, y por tanto se atreve á proponer su aprobacion. Las subastas celebradas para el suministro de varios artículos para los establecimientos de Beneficencia se han hecho con arreglo á las prescripciones legales, segun consta de los expedientes que esta Comision ha examinado.

Algunos beneficios se han obtenido por la Beneficencia provincial con la

lebracion de esas subastas; no siendo el menor de ellos el tener asegurados los servicios por cierto espacio de tiempo, sin necesidad de que los Directores de los establecimientos tuvieran que andar solicitando en momentos dados quien hiciera los suministros, que natural y necesariamente habian de ser más caros y con más duras y onerosas condiciones que por contrata: por eso la Comision no cesará de estimular el celo de la Provincial y de la Diputacion para que por todos los medios que estén á su alcance levante su crédito, á fin de que todos los artículos de suministro se contraten, removiéndose, en cuanto en su mano esté, los obstáculos que á ello se opongan.

La Comision encargada de examinar la Memoria presentada por la Provincial reconoce con gusto el celo desplegado por la expresada Comision provincial en todos los asuntos, y especialmente en los relativos á los expedientes de liquidacion del crédito hipotecario en favor del Hospital provincial procedente del legado de D. Sabino Ocaña; el de la traslacion de tres inscripciones intrasferibles que procedentes de bienes vendidos en Palencia é importantes 58.871 rs. nominales, existian en aquella ciudad; y de otra de 2.531'33 á favor de la Inclusa que existia en Toledo; y al deslindar de los terrenos de la Plaza de Toros, así como tambien al de la traslacion de los enfermos de la parte antigua del Hospital á la nueva, esperando que se remuevan los obstáculos que á su completa ejecucion se han opuesto hasta ahora.

Justa y natural ha parecido á esta Comision la suspension de las clínicas particulares que existian en el Hospital provincial que ha decretado la Comision permanente, y espera que la Diputacion mantendrá esa suspension hasta tanto que, discutida la proposicion sobre creacion de una Facultad libre de Medicina, vea si son ó no convenientes las expresadas clínicas.

Tambien cree esta Comision debe merecer la aprobacion de la Diputacion provincial que se haya entablado recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 23 de Setiembre último sobre admision de dementes en el Hospital provincial.

De propósito hemos dejado para lo último un asunto que, aunque de la competencia de la Comision provincial, es de gravísima importancia.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha sustraído del conocimiento de la Comision provincial el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navalcarnero sobre roturacion de parte de la dehesa boyal de aquel pueblo, titulada Mari-Martin, remitiéndola al Ministerio de Fomento, quien ha dado sobre ella su resolusion. La Comision provincial, con una entereza digna de quien representa los fueros de la justicia y los derechos que la ley le concede, se ha alzado contra ese acto inculcable del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para ante el Ministro de la Gobernacion. A nadie sino á la Comision provincial, toca ante la ley velar por la integridad de las atribuciones que aquella le concede, y ella indudablemente cumplirá con su deber; pero á la Diputacion provincial; de cuyo seno ha salido aquella Comision, le toca dar su ayuda moral á los que se oponen á las intrusiones ilegales de otras autoridades, y la Comision encargada de examinar la Memoria de la Pro-

vincial no vacila en proponer á la Diputacion que así lo haga.

Examinados quedan todos y cada uno de los puntos sobre que versa la Memoria de la Comision provincial. Sobre ellos ha dado esta Comision su parecer; no presume haber estado en todo acertada; por eso lo somete gustosa á la ilustrada consideracion de la Diputacion provincial, que con su alto é inteligente criterio le apreciará en su junto valor. Madrid 30 de Abril de 1872.—Francisco Lasarte.—Estéban Samaniego.—Félix Sanchez Blanco.

El Sr. Presidente dijo que, con arreglo al art. 63 del reglamento, debía acordarse si la discusion del dictámen leído habia de hacerse en totalidad ó por partes; que la del relativo á la del periodo anterior se habia verificado por el segundo medio; pero no teniendo la de esta la extension ni importancia que aquella, proponia se hiciera por el primero, y así se acordó.

Dióse cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone la siguiente enmienda al penúltimo párrafo del dictámen de la Comision especial que ha examinado la Memoria presentada por la Comision provincial:—En lugar de dicho párrafo se diga: «Esta Comision especial se ha hecho cargo de la indicacion que la Memoria contiene relativa á un expediente sobre roturacion de la dehesa titulada de Mari-Martin, de Navalcarnero, y no duda que en este asunto, como en todos los demás pendientes ó que en lo sucesivo se promovieren y en que se discutan ó pongan en duda las atribuciones que por la ley, segun su prudente interpretacion, le están concedidas, sabrá sostener con energia dichas atribuciones.—Palacio de la Diputacion á 10 de Mayo de 1872.—L. Moreno Perez.»

El Sr. Lasarte, á nombre de la Comision, dijo que esta no podia aceptarla por que no explanaba el pensamiento de la misma.

El Sr. Moreno Perez obtuvo la palabra para apoyarla, manifestando extraneza de que la Comision no admitiese la enmienda, cuando en el fondo estaba conforme con su dictámen: que en este se empleaban frases excesivamente duras para con una autoridad con la que siempre debia estarse en buena armonia, mucho más tratándose de un asunto que estaba *sub-judice*. Leyó el párrafo de la Memoria que á él se refiere, y manifestó que nada tenia que decir; antes por el contrario, debia aplaudir el celo de la Comision provincial por haber reclamado contra la infraccion que creia hallar en la conducta del Gobernador, por más que nada de particular habia en que este hubiera procedido de la manera que lo ha hecho, porque en la ley no están definidas con claridad las atribuciones de cada uno, y que el recurso entablado daría por resultado el que se aclarase este punto; pero que no podia explicarse que la Comision especial encargada de examinar la Memoria hubiese escrito un párrafo tan duro en un asunto de la exclusiva competencia de la Provincial y ofreciese su apoyo á esta á nombre de la Diputacion, porque creia que ni siquiera debia haberse ocupado de él, y que si se trataba de investigar los expedientes cuya resolucion competia á la Comision provincial, no debia haberse ocupado solamente del que se trataba, sino de todos, y con especialidad de algunos, como el de Galapagar, en cuyo pueblo se habia dividido en lotes y roturado la dehesa

boyal, lo cual constituia un hecho inculcable y punible, en el que ha entendido el Sr. Gobernador de la provincia, y sin embargo nada se decia acerca de él.

El Sr. Lasarte, como de la Comision, usó de la palabra en contra, manifestando que si, como el Sr. Moreno aseguraba, la enmienda estaba conforme en el fondo con el dictámen, era innecesario que la hubiera presentado. Negó que fueran excesivamente duras las frases que se usan en el dictámen, porque era una verdadera sustraccion sacar del conocimiento de la Comision provincial un expediente que era de su exclusiva competencia; y que la de inculcable que asimismo se usaba, no era tampoco dura, porque cualquiera otra que se hubiera empleado para calificar la conducta del Sr. Gobernador lo hubiera sido mucho más: que si la Comision especial se habia ocupado de este expediente, era porque en la Memoria de la Provincial se daba cuenta de él á la Diputacion como de un caso especial y grave, y se habia creído en el deber de ofrecerle el apoyo moral de la Corporacion contra el acto de intrusion de la autoridad gubernativa. Haciendo la historia del expediente, dijo que estando este ó debiendo estar en poder del Ingeniero de Montes, puesto que se le habia mandado á informe con fecha 3 de Enero, se encontró la Comision con un oficio del señor Gobernador de 9 de Marzo en que participaba haberlo remitido al Ministerio de Fomento.

El Sr. Moreno Perez, previa venia del Presidente y consentimiento del orador, dijo que la resolusion á que se referia el Sr. Lasarte no habia recaído sobre la solicitud que encabeza el expediente de que se trataba, si no sobre otra dirigida al Sr. Gobernador.

Continuando el Sr. Lasarte, dijo que en la Diputacion no constaba que existiera otro expediente, pero que de todos modos, esto no disminuía la intrusion cometida por el Gobernador, que no debió consentir que se instruyera más de uno, ó cuando menos debia haber tenido la atencion de haberlo notificado, porque de otro modo hubiera podido ocurrir que se hubieran dictado dos resoluciones contrarias; que de haber tenido noticia la Comision de lo que el Sr. Moreno Perez acababa de manifestar, hubiera estado aún más dura; y por último, que si la Comision no se habia ocupado en su dictámen del expediente de Galapagar, era porque no se hacía mencion de él en la Memoria.

Rectificó el Sr. Moreno Perez, manifestando que el Sr. Lasarte habia convenido en que la cuestion era un asunto de mera competencia, é insistió en que no habia habido sustraccion de expediente, sino un vacío en la ley que no definía las atribuciones de cada uno, y en que la solicitud tramitada por la Comision era distinta de la que habia motivado la resolusion.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se acordó que no en votacion nominal por 21 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.
Aguayo.—Celorio.—Folgueras.—Fresneda.—García Perez.—Guerrero.—Guijarro.—Lasarte.—Leon.—Lupiani.—Máthet.—Morés.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez (D. Antonio).—Zurita.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Ceinos. — Floren. — Ibarra (D. Manuel). — Moreno Perez. — Talegón.

Puesto a discusión el dictamen, el señor Ruiz Perez preguntó a la Comisión provincial si había despachado algun expediente de recurso ó alzada.

Contestó el Sr. Ramos Prieto que ninguno, y que de otro modo se hubieran hecho constar en la Memoria.

El Sr. Morés pidió la palabra en contra y dijo que no iba a combatir el dictamen, sino a rectificar algunos hechos de los que podrían resultar cargos para la Comisión provincial. Leyó el expediente sobre roturación de la dehesa de Navalcarnero, de cuyo contesto dedujo que la resolución del Sr. Gobernador de remitirle al Ministerio de Fomento había recaído en el expediente tramitado por estas oficinas, y que no existía paridad entre este expediente y el de Galapagar, por que en este lo que había ocurrido era que el Ayuntamiento solicitó la roturación de la dehesa, y antes de que se adoptara resolución alguna procedió a hacer el reparto de lotes entre los vecinos, acordándose en su vista la Comisión negarla autorización solicitada y reclamar del Gobernador las diligencias instruidas por el Ingeniero sobre el reparto, para imponer al Ayuntamiento el correctivo a que se hubiera hecho acreedor, acuerdo que se comunicó al Gobernador y que este manifestó haber cumplido.

El Sr. Floren habló para una alusión personal, manifestando que era cierto que había mostrado extrañeza de que se diera cuenta a la Diputación del expediente de Navalcarnero, que era de la exclusiva competencia de la Comisión provincial, y no se hiciera de otro más grave, como el de Galapagar, donde se había establecido el comunismo aristocrático.

Contestó el Sr. Morés que si ha habido comunismo, la Comisión provincial lo había cortado, al paso que el Ministerio lo había establecido por Real orden.

Rectificó el Sr. Moreno Perez, manifestando que al leer el Sr. Morés el expediente de Galapagar, no lo había hecho por completo; que en el dictamen del Negociado se hablaba de diligencias instruidas por el Ingeniero, y que respecto del de Navalcarnero no podía hablarse sobre el fondo por no conocerse el expediente instruido en el Gobierno.

El Sr. Lasarte usó de la palabra en pro, manifestando que era poco lo que podía decir, porque el dictamen no había sido combatido: que la Comisión provincial había creído conveniente dar cuenta a la Diputación del expediente de Navalcarnero por haber ocurrido en él la circunstancia de encontrarse por primera vez en contra el Sr. Gobernador, y no lo había hecho del de Galapagar por no hallarse en igual caso.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se puso a votación el dictamen y fué aprobado.

Acto continuo se dió lectura de la siguiente proposición:

«Pedimos a la Diputación que con arreglo al art. 7.º del reglamento, se declare nula la elección del Diputado Don Francisco Lasarte para cubrir la vacante ocurrida en la Comisión provincial con motivo de la renuncia de D. José Lois é Ibarra. — Madrid 10 de Mayo de 1872. — Juan Ruiz Perez. — Para autorizar su lectura, Luis Aner. — Manuel Folgueras.»

A petición del Sr. Lasarte se leyeron los artículos 1.º al 7.º del reglamento.

El Sr. Ruiz Perez apoyó su proposición en un breve discurso, manifestando que el art. 7.º declara nulos los votos dados en favor de un Diputado que no se halle presente, y el Sr. Lasarte no lo estuvo el día en que fué elegido; que comprendía el objeto que dicho señor se había propuesto al pedir la lectura de los artículos 1.º al 7.º, cual era el pretender demostrar que el último se refería a la elección de la mesa; pero que el 74 disponía que la elección de cargos se hiciera con arreglo al cap. 1.º; y un cargo era el que había obtenido el Sr. Lasarte. Que por lo mismo que se trataba de este señor tan rigorista y amigo de que se cumplan las disposiciones legales, se había creído en el deber de reclamar contra esta infracción; ajeno como siempre a toda clase de consideraciones.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, fué contestada afirmativamente y declarada urgente a petición del Sr. Ruiz Perez.

El Sr. Lasarte pidió se le permitiese hablar, y no consintiendo el reglamento se consultó a la Diputación, que acordó el permiso.

En su consecuencia hizo uso de la palabra y dijo que él defendía siempre, tanto como el que más, el texto de la ley, y rogó a la Diputación que en el caso de que le ocurriera la menor duda acerca de la legalidad de su nombramiento, se sirviera anularlo.

Abierta discusión sobre la proposición, usó de la palabra en contra el Sr. Mathet, manifestando que más bien que para combatir la proposición, era para hacer aclaraciones. Dijo que en la ley no hay ningun artículo que marque nada de lo que dice el 7.º del reglamento, y que la ley está sobre este. Leyó el capítulo 1.º y dijo que se comprendía que el artículo 7.º estaba mal redactado y debía interpretarse la palabra «no presentes» que en él se usa, por la de ausentes con licencia, porque de otro modo se adquiriría responsabilidad facilitando los medios de eludir los cargos, para lo cual no habría más que dejar de asistir a la sesión en que se hiciera el nombramiento.

El Sr. Ruiz Perez, contestando al señor Mathet, dijo que no era exacto que el reglamento fuera contrario a la ley, porque no hay nada en esta que invalide los efectos de aquel: que comprendía que no todos los Sres. Diputados servían para todos los cargos, pero tampoco podía decirse de nadie que no sirva para ninguno, y no había más remedio que anular el nombramiento ó el art. 7.º, y en el caso de optar por este, se tuviera en cuenta que no podía dársele efecto retroactivo.

Rectificó el Sr. Mathet, manifestando que nada había dicho que pudiera referirse a la capacidad de ninguno de los señores Diputados: que el art. 44 de la ley provincial dice son aplicables a ella los 55, 56 etc. de la municipal, que marcan la forma de la elección, y nada dicen respecto a la validez de votos dados a los ausentes: insistió en que el art. 7.º del reglamento, siendo un ataque a la ley, debía desecharse, y rogó al Sr. Ruiz Perez retirase la proposición.

Rectificó asimismo el Sr. Ruiz Perez, manifestando que el Sr. Mathet no había leído el art. 51 de la ley municipal, que requiere la presencia de los Tenientes de Alcalde al verificarse la elección: que la Comisión provincial era respecto de la Diputación lo que los Tenientes de Alcalde respecto del Ayuntamiento; y por

lo mismo, para que la elección fuese válida, era preciso que se hallase presente el elegido.

El Sr. Ramos Prieto habló en contra, manifestando que la proposición del señor Ruiz Perez envolvía a su juicio dos cuestiones: primera, inteligencia del cap. 1.º del reglamento, y segunda, si era bastante una disposición del reglamento para anular la ley. Respecto a la primera, dijo que era indudable que el cap. 1.º trata de la constitución de la Diputación, y para convenirse de ello bastaba leer el art. 9.º, y por lo que hace al 74, dijo que cuando algun artículo hace referencia a otros, no puede aplicarse más que en cuanto estén en consonancia y sea posible, y no hay superioridad entre la constitución de la mesa y la elección de Comisiones: que estas no se constituyen inmediatamente, sino cuando se reúne mayoría, y por lo tanto no podía exigirse al verificarse la elección la presencia de los elegidos: que no podía sancionarse lo que se propone, porque de adoptarlo habría que anular la mayor parte de las elecciones hechas en la Diputación, porque sucede casi siempre que los que se juzgan en candidatura se abstienen de entrar en el salon. Respecto de la segunda cuestión, dijo que a nadie se le ocultaba que no podía prevalecer una disposición reglamentaria sobre la ley, y aun en el caso de que esta ofreciera duda, no sería posible su aplicación.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió a la votación nominal, que dió el resultado siguiente.

Tomaron parte en la votación 24 Sres. Diputados: dijeron no los siguientes:

Ceinos. — Celorio. — Collado. — Floren. — Folgueras. — Fresneda. — Garcia Perez. — Guerrero. — Guijarro. — Ibarra (D. Manuel). — Leon. — Mathet. — Moreno Perez. — Ramos Prieto. — Samaniego. — Sanchez (D. Antonio). — Talegón. — Tricio. — Yañez. — Carranza. — Villaron. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Lasarte. — Ruiz Perez.

Y no resultando número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdos, se levantó la sesión a las seis y media de la tarde, señalándose como orden del día de la inmediata los dictámenes de Comisiones. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza. — El Diputado Secretario, Ramón Villaron.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito provisional para subastas, fecha 22 de Marzo de 1872, ascendente a 2.000 pesetas en metálico y señalado con los números 12.218 de entrada y 4.675 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 7 de Mayo de 1872. — El Director general, L. G. Campoamor.

Habiéndose extraviado los dos resguardos talonarios de los depósitos constituidos en esta Caja central en 28 de Setiembre de 1870 con los números 72.794 y 72.795 de entrada y 18.177 y 18.178 de registro del concepto de necesario en bonos del Tesoro por valor respectivamente de 1.000 y 2.000 pesetas nominales, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino a quien legitimamente le pertenece, quedando dichos resguardos nulos y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlos presentado, con arreglo a lo prevenido en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 14 de Mayo de 1872. — El Director general, L. G. Campoamor.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y de fábrica del puente de hierro sobre el rio Tinto, en la seccion de carretera de San Juan del Puerto a Moguer, correspondiente a la de tercer orden de San Juan del Puerto a Palos, cuyo presupuesto es de 30.655 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.532 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1872. — El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril

último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y de fábrica del puente de hierro sobre el río Tinto, en la sección de carretera de tercer orden de San Juan del Puerto á Moguer, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Fernandez y Benito, natural de esta corte, la cual falleció abintestato en 17 de Febrero último, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; debiendo advertirse que se ha mostrado parte en los autos el viudo de aquella D. Francisco Martínez á nombre de la menor Doña María Martínez y Fernandez, hija de ambos.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta una parte de la casa sita en esta villa y su Carrera de San Jerónimo, núm. 19 moderno, 21 antiguo, de la manzana 265, la cual, según declaración del Arquitecto D. Vicente Carrasco, comprende una superficie de 2.874 pies cuadrados, equivalentes á 223 metros 12 decímetros, y ha sido tasada toda ella en 129.330 pesetas, y la participación objeto de la venta en 61.044 pesetas 37 céntimos. Para el remate se ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de las Sálsas; advirtiéndole que verificándose la subasta con sujeción á las prescripciones de los artículos 1.405 y 1.406 de la ley de enjuiciamiento civil, no se admitirá postura menos de la referida tasación.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix Herreros, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, por enfermedad del propietario, refrendada de su Escribano de

actuaciones D. Manuel Piniella, dictada en las diligencias seguidas á instancia de Doña Romualda Perez, viuda de D. Santiago Paredes, vecino de Torrejon de Velasco, sobre que se la declare heredera abintestato de su hija Doña Francisca Paredes y Perez, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la referida Doña Francisca, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía á deducir la acción de que se crean asistidos, debiendo advertir que se ha presentado su madre Doña Romualda Perez, á cuya instancia se siguen las diligencias sobre declaración de heredero.

Getafe 26 de Abril de 1872.—V. B.—El Juez interino de primera instancia, Herreros.—El Escribano, Manuel Piniella.

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Eusebio Merinero Dandes, vecino que fué de Carabanchel Alto, y en cuyo pueblo falleció sin testar en el día 19 de Mayo del año último, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días.

Dado en Getafe á 10 de Mayo de 1872.—Rafael María Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALCORCON.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento popular de esta villa en las sesiones verificadas durante los meses de Febrero y Marzo de este año.

SESION INAUGURAL DEL 25 DE FEBRERO.

Se instaló el Ayuntamiento compuesto de los Concejales elegidos en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 6 de Mayo último, y después de prestar juramento en manos del Sr. Presidente del Ayuntamiento anterior, se procedió en votación secreta por medio de papeletas á los nombramientos siguientes:

Se eligió para Alcalde á D. Juan Fernandez Vega.

Se determinó en seguida el número de orden que debían seguir y observar los Sres. Concejales, para que cada cual ocupe su lugar respectivo y se suplan en sus cargos en ausencia ó enfermedad.

Nombrándose primer Regidor á Don José Basanta; Regidor sindico, á D. Alejandro Gomez, y sucesivamente á Don Francisco Diaz Diaz, D. Domingo Portillo, D. Aquilino Orgaz y D. Quintín Diaz Diaz.

Constituido así el Ayuntamiento se acordó celebrar una sesión semanal ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias cuando los asuntos así lo exigieran.

SESION EXTRAORDINARIA DE 27 DE FEBRERO.

Constituido el Ayuntamiento, se admitió la dimisión presentada por el Secretario D. Manuel Basadre y Cabrafjal, y se nombró interino á D. Fernando Mendoza; por dimisión del Depositario D. Blas Servelló se nombró á D. Miguel Diaz Huerta; por renuncia de Angel Búrgos, guarda municipal, se nombró á Doroteo Millan, y para alguacil, por renuncia de Alejandro Martín, á Matias Rico.

Seguidamente se acordó establecer un bando de buen gobierno, para lo cual, teniendo presente las leyes vigentes, se redactó y se mandó á la aprobación.

Procedióse en seguida á nombrar la Junta de Sanidad, y teniendo también presente la ley, se eligieron además de las personas facultativas que deben componerla como vocales, á los vecinos Don Pedro Mayoral y D. Rufino Perez.

Del mismo modo se procedió á la formación de la Junta de instrucción pública local, y además de las personas elegidas por la ley, ya por su carácter sacerdotal ó sus conocimientos científicos, nombraron también á los padres interesados en el orden é instrucción de sus hijos y los de sus convecinos D. Guillermo del Cerro y D. Manuel Pontes.

Con motivo de haber enviado la Excelentísima Diputación provincial un Comisionado por los débitos que este municipio tenía con aquella superioridad, acordó hacer los mayores esfuerzos para cubrirlos, manifestando el sentimiento con que había visto la apatía de dicho Comisionado al no apremiar al Ayuntamiento anterior en los 25 días que llevaba en el pueblo y recurrir al extremo de no dar sino tres días al municipio entrante para satisfacer dicho descubierto, por lo que se pidió á la superioridad un plazo más extenso.

SESION ORDINARIA DE 1.º DE MARZO.

Leída la sesión anterior, fué aprobada. Se procedió á leer una orden de la Administración económica en que se dispone la renovación de todos los individuos de la Junta pericial. En su consecuencia se formaron las ternas y se remitieron al Excmo. Sr. Gobernador, nombrándose por el municipio á los contribuyentes que por clases debían ocuparlo.

Seguidamente se nombraron peritos tasadores de los daños del campo á Don Juan Blanco y D. Pedro Montero.

SESION ORDINARIA DEL DIA 2 DE MARZO.

Con motivo de la presentación del señor Inspector de instrucción pública, se procedió á la visita de las escuelas de ambos sexos, y resultó de ella satisfecho de su examen, recomendando se renueve el expediente para construir un nuevo edificio que ya se tiene proyectado, por no llenar los actuales las condiciones que se necesitan.

SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE MARZO.

Después de aprobada el acta anterior, se trató de levantar la Comisión que la Excmo. Diputación provincial tenía sobre este municipio por todos los medios posibles.

Se dió cuenta después de dos comunicaciones del Sr. Juez municipal para que con referencia al padrón de riqueza se diéran las certificaciones correspondientes de dichas fincas vendidas.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE MARZO.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior. Constituida la Junta municipal, que la componen todo el vecindario, se leyó una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil disponiendo que quedara sin efecto el nombramiento del Profesor de instrucción pública á favor de D. Enrique Diaz Palacios en propiedad, quedando de interino, por lo cual se le recogió el título de propietario de dicha escuela.

SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE MARZO.

Por esta sesión se autoriza al Depositario D. Miguel Diaz Huertas para que cobre de las oficinas del Estado los inte-

reses de las inscripciones correspondientes al segundo semestre del año de 1871.

Alcorcon 24 de Abril de 1872.—El Secretario interino, Fernando Mendoza.

Alcaldía popular de Estremera.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa formado para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Estremera á 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Manuel Menendez Aedo.

Alcaldía popular de Aldea del Fresno.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda efectuar las evaluaciones de la riqueza territorial de la misma que han de servir de base para el repartimiento del año económico de 1872 al 73, se hace indispensable que los propietarios vecinos y forasteros presenten relaciones juradas de sus fincas y utilidades hasta el día 23 del corriente, parándose en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Villa el Prado y Chapinería den la conveniente publicidad á este anuncio.

Aldea del Fresno 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Matias Hernandez.

Alcaldía popular de Valdemorillo.

Para cubrir el déficit de 9.688 pesetas que resulta en el presupuesto municipal de este distrito, aprobado definitivamente por la Junta municipal para el año económico de 1872-73, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la subasta de derechos impuestos sobre artículos de comer, beber y arder por todo el referido año y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en los días 2 y 9 de Junio próximo, á las once de sus respectivas mañanas, en el salon de la casa consistorial.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Valdemorillo 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Enrique Valiño.

ANUNCIOS.

LA ANDALUZA, SOCIEDAD MINERA.

Por acuerdo de la Junta directiva de la expresada se anuncian caducadas y fuera de circulación las acciones núm. 41 y 91 que tenía D. Estéban Ruiz, después de ser requerido como previene el reglamento social por el descubierto en la cantidad de 960 rs. vn.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—Jacinto Martínez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO. Fuencarral, 84.